



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA
Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 0129-2023

RADICADO : 2023-00091

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
S.A. Nit: 800.037.800-8

DEMANDADO: MARTIN ENRIQUE PEREZ ZUÑIGA
C.C. . 19.789.068

ASUNTO A TRATAR.
Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva Hipotecaria reúne los requisitos exigidos, los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. y el Decreto 806 junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

Así mismo la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 Ibídem, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y contra de MARTIN ENRIQUE PEREZ ZUÑIGA, por los siguientes conceptos:

a) Por la suma **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$16.606.637)**, por concepto de capital insoluto del pagaré No 013206110000121.

b) Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$2.260.704)**. Por los intereses corrientes causados a la tasa referencial de DTFEA al 9,75% efectivo anual, desde el día 31 de mayo de 2022 hasta el 06 de marzo de 2023.

c) Por los intereses moratorios a partir del 07 de marzo de 2023, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, para cada período, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d) **Por otros** Conceptos la suma de DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$2.062.285).

e) Por la suma de **DOCE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$12.048.316)**, por concepto de capital insoluto del pagaré **No 013206110000072**

f) Por los intereses corrientes causados desde el día 31 de julio de 2022 hasta el 06 de marzo de 2023, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.778.588)**

g) Por los intereses moratorios a partir del 07 de marzo de 2023, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, para cada período, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

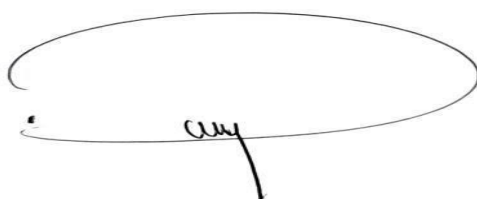
h) Sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso concordante con la ley 2213 de 2022

TERCERO: Téngase como dependiente Judicial al señor JORGE ENRIQUE JIMENEZ VITOLA y SILVANA PATRICIA ORTIZ SALGLADODO, en los términos ordenados por el apoderado de la parte demandante en el escrito de la demanda.

SEXTO: Reconocer personería al Doctor CESAR GONZALO SOLORZANO RIAÑO, identificado con cédula número 1.020.735.748 y Tarjeta Profesional 212.284 del C. Superior de La Judicatura para representar a la parte actora conforme al poder conferido excepto en lo relacionado con la facultad de conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy 'D' followed by 'an' and a long, sweeping horizontal stroke that ends in a small hook.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez